



CUT: 183442-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0056-2023-ANA-AAA.U**

Calleria, 11 de mayo de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 183442-2021, organizado por Raúl Ramos Roca, identificado con DNI N° 41653727, sobre delimitación de faja marginal margen derecha de la quebrada "Ramos", sector Kimotari Alto Celendín I Etapa, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338; señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; lo cual es concordante con lo descrito en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, donde se establecen los criterios para la delimitación de la faja marginal, y el artículo 113° del citado reglamento señala que las dimensiones en una o en ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento para la Delimitación de fajas marginales, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que tiene por objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la Delimitación de las Fajas Marginales de los Cauces de agua Naturales y Artificiales;

Que, de la misma norma acotada en el párrafo precedente en el artículo 6° señala su Metodología para la Delimitación de la Faja Marginal, como también cita la determinación del límite superior de la ribera de cauces naturales y reservorios o embalses artificiales, éste último así lo prescribe textualmente el artículo 8°, y el artículo 9° señala su Modelamiento Hidráulico, y el artículo 10° señala su metodología empleando a la Huella Máxima, y finalmente el artículo 12° de la misma norma acotada señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal, consideraciones y apartados legales que se deben tomar en cuenta previo a emitir un pronunciamiento a una propuesta de Estudio de Delimitación de faja Marginal;

Que, mediante escrito s/n Raúl Ramos Roca, identificado con DNI N° 41653727, sobre delimitación de faja marginal margen derecha de la quebrada “Ramos”, sector Kimotari Alto Celendín I Etapa, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, tramo que colinda con el predio del administrado, ello con fines de establecer el área intangible y bienes asociados las que servirán como caminos de vigilancia, conservación, prever y controlar embates de la naturaleza, y formalización y saneamiento físico legal;

Que, mediante Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-AAA.U/MOV, esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye y a la vez recomienda aprobar la faja marginal en un tramo de la margen derecha de la quebrada “Ramos”, colindante con la propiedad del administrado, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, sector Kimotari Alto Celendín I Etapa, con las dimensiones adecuadas, y conforme a los detalles mostrados en el cuadro 01, y 02 del numeral 2.2.1, del citado informe técnico, ello en virtud que cuenta la verificación técnica de campo de fecha 03.02.2022, en el cual se identificó la huella máxima, conforme lo señala el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; asimismo, el estudio cuenta con la firma del ingeniero debidamente habilitado, estableciéndose que en dicho método aplicado se estableció que la quebrada “Ramos”, y a partir de ello se determina el límite de la faja marginal con un ancho estable entre 4.00 metros, y una longitud de 202.00 metros, de su lindero externo;

Que, con Informe Legal N° 0037-2023-ANA-AAA.U/JCMR, se concluye que se emita el acto administrativo que apruebe la propuesta de delimitación de la faja marginal solicitada, por haberse cumplido con los requisitos establecidos en las normas de la materia;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** la propuesta de delimitación de faja marginal margen derecha de la quebrada “Ramos”, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, solicitado por Raúl Ramos Roca, según siguiente detalle:

### FAJA MARGINAL DE LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA RAMOS

#### DATOS TÉCNICOS

Dimensiones	Margen derecha
Área marginal	834.06 m <sup>2</sup>
Perímetro	425.99 m
Lindero interior (ribera)	215.00 m
Lindero exterior (faja marginal)	202.00 m
Ancho de faja	4.00 m

#### CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS 84)

Vértice	Lindero Interior (ribera)		Vértice	Lindero Exterior (faja marginal)	
	Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
1	553730.1700	8733604.8100	H1	553734.3400	8733604.1300

2	553726.5500	8733598.4200	H2	553729.5700	8733595.6500
3	553719.7400	8733593.7500	H3	553722.4600	8733590.7600
4	553713.1200	8733585.8400	H4	553719.6000	8733587.3500
5	553723.7400	8733581.1400	H5	553727.5100	8733583.8500
6	553724.4100	8733573.8300	H6	553728.5400	8733572.4900
7	553718.9500	8733567.5500	H7	553721.2900	8733564.1500
8	553705.9100	8733562.7400	H8	553716.6000	8733562.4200
9	553719.0000	8733557.0000	H9	553721.3000	8733560.3600
10	553724.0000	8733552.0000	H10	553728.3600	8733553.3000
11	553720.0000	8733533.0000	H11	553723.6200	8733530.7800
12	553715.7800	8733529.5900	H12	553717.2200	8733525.6100
13	553701.0300	8733529.3500	H13	553704.0900	8733525.4000
14	553696.1700	8733511.7800	H14	553700.8000	8733513.5100
15	553704.7200	8733506.1000	H15	553707.6200	8733508.9700
16	553709.7600	8733498.3100	H16	553713.6500	8733499.6700
17	553711.9600	8733476.6700	H17	553715.9100	8733477.4100
18	553714.6600	8733466.9600	H18	553719.4700	8733464.5800
19	553708.5700	8733464.5200	H19	553709.2700	8733460.4900
20	553703.3600	8733464.7100	H20	553705.2100	8733460.6400
21	553699.8000	8733460.3000	H21	553704.4200	8733459.6500

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** que el administrado deberá gestionar la monumentación de los hitos de las fajas marginales delimitadas, señalada en el artículo que antecede, cuyo diseño será conforme al expediente técnico sustentado por el administrado, sobre la superficie del terreno, cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia. La monumentación se llevará a cabo con la participación de la Administración Local de Agua Perene, hitos que conforman según siguiente detalle:

**RELACIÓN DE HITOS EN COORDENADAS UTM (WGS 84)**

Hitos	Lindero Exterior (faja marginal)	
	Este (m)	Norte (m)
H1	553734.3400	8733604.1300
H2	553729.5700	8733595.6500
H3	553722.4600	8733590.7600
H4	553719.6000	8733587.3500
H5	553727.5100	8733583.8500
H6	553728.5400	8733572.4900
H7	553721.2900	8733564.1500
H8	553716.6000	8733562.4200
H9	553721.3000	8733560.3600
H10	553728.3600	8733553.3000
H11	553723.6200	8733530.7800
H12	553717.2200	8733525.6100
H13	553704.0900	8733525.4000
H14	553700.8000	8733513.5100
H15	553707.6200	8733508.9700

<b>H16</b>	553713.6500	8733499.6700
<b>H17</b>	553715.9100	8733477.4100
<b>H18</b>	553719.4700	8733464.5800
<b>H19</b>	553709.2700	8733460.4900
<b>H20</b>	553705.2100	8733460.6400
<b>H21</b>	553704.4200	8733459.6500

**ARTÍCULO TERCERO.- Precisar** que la presente resolución que aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal, señalada en artículo primero, no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Considerando proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y el Gobierno Local dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas en la Gestión del Riesgo de Desastres relacionadas al riesgo que representa las actividades prohibidas dentro de la faja marginal aprobada en la presente resolución; dando cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte, salvo excepciones dispuestas por normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.- Notificar** la presente Resolución Directoral a Raúl Ramos Roca, y para conocimiento al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Satipo, Municipalidad Distrital de Pangoa, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral – Sede Huancayo, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Junín, Administración Local de Agua Perene, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI